

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 9 de Octubre de 1893.)*

NÚM. 2.572.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 138.

Llamo nuevamente la atención de los Ayuntamientos, Juntas locales de socorros y Secretarios de las mismas sobre la Real orden circular de 19 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 del referido mes, que preceptúa la forma en que han de hacerse las peticiones para socorrer a los perjudicados por las últimas tormentas, la distribución de cantidades y rendiciones de cuentas de las sumas que perciban; pues además de la obligación que las citadas Juntas tienen de

cumplir lo que preceptúa aquella Real disposición, este Gobierno desea por interés de los mismos perjudicados que no se entorpezcan ó retrasen los socorros cuando los fines a que estos se destinan son tan laudables.

Valladolid 6 de Octubre de 1893.

*El Gobernador,*

Román Martín y Bernal.

NÚM. 2.581.

CIRCULAR NÚM. 139.

Ausente de esta Capital y su provincia el Fiel Contraste Almotacen de la misma, y siendo necesario provistar dicha plaza interinamente con arreglo a lo que disponen la Reales órdenes de 11 de Abril de 1871 y 18 de Junio de 1892, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial a fin de que puedan solicitarla en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la insercion, las personas que opten a la misma y posean los títulos que determinan las disposiciones citadas.

Valladolid 9 de Octubre de 1893.

*El Gobernador,*

Román Martín y Bernal.

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

(CONTINUACION.)

Art. 35. Los Administradores de Hacienda tendrá los deberes y atribuciones que á continuacion se expresan:

1.º Cumplir y hacer que sean cumplidas por todos los empleados de su dependencia, por las Corporaciones provinciales y municipales, por los funcionarios de éstas y de los Bancos, Sociedades ú otras entidades jurídicas y por los contribuyentes en general, las disposiciones legales concernientes á los diversos ramos de la Administracion económica, las que emanen de las Centros y las que adopte el Delegado de la provincia.

2.º Cuidar de que se reúnan y ordenen en tiempo oportuno los datos en que deban fundarse los repartimientos de las contribuciones é impuestos, las matrículas de industrial y de carruajes de lujo, los encabezamientos y arriendos de consumos, los arrendamientos de las fincas del Estado y todos los demás actos que debe practicar ó aprobar la Administracion.

Con relacion á los Bancos de emision y Compañías de seguros sobre la vida, Sociedades por acciones, Compañías de ferrocarriles ó las dedicadas á la navegacion y Sociedades cooperativas, exigirá con especial interés y preferente atencion que cada una de las expresadas entidades facilite los balances y cuentas dentro de los quince días siguientes á la aprobacion de las mismas, reclamando además certificaciones en que se inserten íntegros los acuerdos de las Juntas de accionistas, relativos al destino y aplicacion de los beneficios y cualquiera otro dato cuya obtencion, sin oponerse á las prescripciones del Código de Comercio, sea conveniente ó necesaria para conocer el verdadero importe de las utilidades y de las primas de los seguros, y para evitar que de los beneficios imponibles, se hagan más deducciones que las autorizadas en el art. 27 del reglamento de la contribucion

industrial, cuidando tambien de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 32 de la ley vigente de Presupuestos.

3.º Concurrir á las Juntas que convoque el Delegado exponiendo su opinion respecto á cualquier asunto del servicio y presentando los datos y antecedentes que sean necesarios cuando se trate de cuestiones referentes á los ramos de su cargo.

4.º Vigilar en la capital de la provincia y cuidar de que el Resguardo y los demás agentes de la Administracion vigilen en los pueblos si los estancos se hallan abiertos al público en las horas de instruccion y tienen el surtido necesario; si las cerillas ú otros objetos de monopolio reúnen las condiciones estipuladas, y si los expendedores de los efectos estancados y de los monopolizados cometen abusos que deban corregirse.

5.º Ejercer las funciones que les competen como Presidentes de la Comision de Evaluacion de la riqueza territorial y sus agregadas, en la capital de la provincia.

6.º Aprobar los repartimientos individuales, las matrículas y los padrones de las contribuciones é impuestos, los apéndices al amillaramiento con arreglo á las alteraciones de riqueza que acuerde la Delegacion de Hacienda, los cambios por transmisiones de dominio sin alteracion de la cifra imponible y las relaciones de altas y bajas de la contribucion industrial.

7.º Dar con frecuencia al Delegado de la provincia noticia detallada de las oscilaciones que sufran las industrias y de los valores que las mismas produzcan.

8.º Proponer las visitas que, sin perjuicio de la iniciativa de la Empresa arrendataria, considere deben hacer los Inspectores de la misma á las oficinas, funcionarios y particulares obligados á cumplir la ley del Timbre, para evitar abusos y corregir los que se cometan, é instruir los expedientes á que dichas visitas dieren lugar.

9.º Proponer igualmente las responsabilidades que deban exigirse á las Corporaciones municipales en los casos á que se refiere el párrafo 16 del art. 34 del presente reglamento.

10 Cuidar de que los contratos de arrendamiento de las fincas desamortizables se cele-

bren con estricta sujecion á los preceptos reglamentarios.

11. Desempeñar, en cuanto se refiera á la rectificacion y custodia de inventarios de fincas y censos, capitalizaciones, liquidaciones, rebaja de cargas y custodia de expedientes de ventas, las funciones que tuvieron encomendadas los Contadores de Hacienda y cuidar de que las liquidaciones de derechos y obligaciones por los ramos de Propiedades se practiquen con arreglo á las disposiciones vigentes.

12. Estampar su rúbrica al margen de todo documento redactado por la Administracion de su cargo y cuya firma corresponda al Delegado, como signo de garantía para éste y de responsabilidad para el Administrador.

13. Invertir en las atenciones de la oficina la asignacion señalada para material, nombrando un Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las cuentas mensuales.

14. Exigir á los empleados de su dependencia multas de uno á cinco dias de haber por faltas de asistencia á la oficina ú otras análogas, y proponer al Delegado mayores correctivos cuando lo considere necesario. Las multas se impondrán oyendo siempre á los interesados, pero contra estas correcciones no podrán interponer recurso alguno.

Art. 36. Los deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda son:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes que comuniquen las Direcciones generales respectivas y los Delegados de Hacienda en lo concerniente á la recaudacion de las contribuciones, impuestos, rentas, plazos y derechos del Estado y en lo referente al ingreso de las sumas recaudadas, á la custodia de los fondos y al pago de obligaciones.

2.º Ejercer personalmente el cargo de Clavero, tanto de las cajas del Tesoro, en que se custodian los valores y los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, como de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública y de los almacenes de frutos ó efectos:

3.º Cuidar de que se lleven los libros diarios de ingresos y pagos, y de que se formen con oportunidad las cuentas que rinde la Tesorería por las operaciones de las mencionadas cajas sucursales y del almacén.

4.º Formar parte de la Junta de Jefes siempre que el Delegado considere conveniente reunirlos, para que le informe en cualquier asunto de los diferentes ramos ó servicios.

5.º Vigilar á los Recaudadores, Agentes efectivos y Ayuntamientos encargados de la cobranza, para que ingresen sin demora las cantidades recaudadas y rindan cuentas en los plazos de instruccion, á fin de evitar la distraccion ó malversacion de caudales, y disponer que se instruyan con toda urgencia los expedientes de los alcances que resulten, tan luego como sean descubiertos.

6.º Facilitar al Delegado nota semanal de las certificaciones de descubiertos que pase la Teneduría á la Tesorería de Hacienda, con expresion de las remitidas á los Agentes ejecutivos, de las pendientes de remesa y de las causas que hayan impedido el envío, dando al propio tiempo cuenta detallada de la situacion de la cobranza y del estado de los procedimientos de apremio:

7.º Proponer las responsabilidades que se deban exigir á los Ayuntamientos por no despachar oportunamente los expedientes de apremio y por cualquiera otra falta que se halle comprendida en los párrafos 16 y 17 del artículo 34 de este reglamento.

8.º Cuidar de que los arrendatarios de la recaudacion de contribuciones, los del impuesto de cédulas personales y cualesquiera otros cumplan las condiciones estipuladas en los contratos de arrendamiento y los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, y prestarles todos los auxilios que correspondan como subrogados que están en los derechos y acciones de la Hacienda.

9.º Estampar su rúbrica al margen de todo documento que redacten y deba firmar el Delegado como signo de la responsabilidad que les corresponde respecto á la exactitud de los datos y á la estricta observancia de los acuerdos de aquél.

10. Invertir en las atenciones de la oficina la asignacion de material, nombrar el Habilitado que ha de tener á su cargo este servicio y cuidar de que rinda cuentas mensualmente.

11. Exigir á los empleados de la Tesorería multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencia á la oficina ú otras análogas,

y proponer al Delegado mayores correctivos, cuando fuere preciso, oyendo siempre á los interesados, los cuales satisfarán dichas multas sin ulterior récurso.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

(CONCLUSION.)

#### QUINTA REGION—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

107 Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo, con 750 pesetas anuales.

108 Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda local jurado de monte, con 0'75 pesetas diarias.

109 Juzgado de primera instancia de Almazán (Soria), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

#### SEXTA REGION—CAPITANÍAS GENERALES DE BURCOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

110 Ayuntamiento de Gumiel del Mercado (Burgos), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda municipal de campo, con 365 pesetas anuales.

111 Idem de Torrelavega (Santander), 3.<sup>a</sup> categoría una plaza de Oficial segundo de Secretaría, con 878 id. id.

112 Idem, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial tercero de la id., con 851 id. id.

113 Idem, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 730 id. id.

114 Idem de Cebrenos (Burgos), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda municipal de campo, con 200 id. id.

115 Juzgado de primera instancia de Santoña (Santander), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

#### SÉPTIMA REGION—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

116 Gobierno civil de Palencia.—Carreteras provinciales, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon caminero, con 1'75 pesetas diarias; han tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

117 Escuela elemental de Comercio de Valladolid, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo de aseo, con 750 pesetas anuales.

118 Audiencia de Pontevedra, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 id. id.

119 Ayuntamiento de Laviñao (Lugo), 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial segundo de la Secretaría, con 800 id. id.

120 Idem de Guntín (Lugo), 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial de la Secretaría, con 400 id. id.

121 Idem de Cangas (Pontevedra), 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente de la Secretaría, con 540 id. id.

122 Idem de Orense, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Manguero núm. 7, con 91'25 pesetas de gratificacion; se omiten las condiciones exigidas con sujecion á los preceptos de la ley y Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

123 Idem, 5.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Fliscorno primero de la Banda de música, con 547'50 id. id.

124 Idem, 5.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem segundo de la id., con 182'50 id. id.

125 Idem, 5.<sup>a</sup> categoría, cuatro plazas de Clarinete tercero de la id., con 91'20 id. id.

126 Idem 5.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Saxafon tercero de la id., con 91'25 id. id.

127 Idem, 5.<sup>a</sup> categoría, tres plazas de Cornetin tercero de la id., con 91'25 id. id.

128 Idem, 5.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Omnoven tercero de la id., con 91'25 id. id.

129 Idem, 5.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Trombón tercero de la id., con 91'25 id. id.

130 Idem, 5.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Barítono tercero de la id., con 91'25 id. id.

131 Idem, 5.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Bombo de la id., con 71'25 id. id.

132 Diputacion provincial de Lugo, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente encargado de la recaudacion del producto de la venta de las listas eletorales, con 750 pesetas anuales y 750 de fianza.

133 Ayuntamiento de Cospito (Lugo),

2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Depositario de fondos municipales, con 300 id. id.

134 Idem, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Re-caudador del impuesto de consumos, con premio de 3 por 100 y 6.000 de fianza.

## CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

135 Ayuntamiento de Mahón, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial tercero de la Secretaría, con 900 pesetas anuales.

136 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Macero del Ayuntamiento, con 900 id. id.

137 Idem de Alayor, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial de la Secretaría, con 900 idem idem.

138 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil primero, con 600 id. id.

## COMANDANCIA GENERAL EXENTA DE MELILLA.

139 Penal de Melilla, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Furriel, con 1.000 pesetas anuales.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Octubre próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Septiembre de 1893.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1893.)

## Seccion cuarta.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

## MONTES PÚBLICOS.

El día 16 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Matapozuelos, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar en el monte titulado Cobatilla, perteneciente al pueblo de Matapozuelos, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1893 —El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

El día 18 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Manzanillo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la caza en el monte titulado Matorral y Charco Roldan, perteneciente al pueblo de Manzanillo, bajo el tipo de 40 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1893. —El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

El día 18 del actual y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino albar en el monte titulado Nava y Pesqueron, perteneciente al pueblo Laguna de Duero, bajo el tipo de 280 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de

condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 18 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Nava y Pesqueron, perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de 75 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 18 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Duero, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en los montes titulados Caballete, Colagón y otros, pertenecientes al pueblo de Villanueva de Duero, bajo el tipo de 122 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 18 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Moraleja de las Panaderas, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino albar en el monte titulado Recorba, perteneciente al pueblo de Moraleja de las Panaderas, bajo el tipo de 48 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 18 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Santibañez de Valcorba, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral en los montes titulados Angostillo y otros, pertenecientes al pueblo de Santibañez de Valcorba, bajo el tipo de 32 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 18 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino albar del monte titulado Solafuentes y Valles, perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 19 del actual y hora de la doce de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Villafuerte, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Peña del Gato, perteneciente al pueblo de Villafuerte, bajo el tipo de 380 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 19 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Corcos, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en

el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Corcos, bajo el tipo de 800 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 19 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la caza en el monte titulado «Alto, Cabaña y Pozuelo,» perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de 50 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Octubre de 1893.—El Gobernador Roman Martin y Bernal.

Num. 2.564.

#### **Alcaldía constitucional de Bocigas.**

Por terminacion del contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella que habrán de ser Licenciados en la Facultad, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la Corporacion dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. La duracion del contrato será por cuatro años.

Bocigas 3 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Pedro Saiz.

Num. 2.568.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villabarúz de Campos.**

No habiéndose presentado solicitudes á la plaza de Médico titular de esta villa vacante

por renuncia del que la desempeñaba, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de este día se anuncia nuevamente con la dotacion anual de setenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de seis individuos pobres, pudiendo el agraciado celebrar contratos particulares con el resto del vecindario.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado que sea dicho plazo se proveerá.

Villabarúz 2 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Demetrio Ruiz.—P. S. M., Gabriel Ruiz, Secretario.

Num. 2.565.

#### **Ayuntamiento constitucional de Viloria.**

Terminado por la Junta nombrado al efecto el repartimiento del déficit de consumos para el actual año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los vecinos en él comprendidos puedan hacer por escrito y en el papel correspondiente las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Viloria 4 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Alejandro de Pedro.

Num. 2.570.

#### **Alcaldía constitucional de Mojados.**

El día 21 del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, la subasta por proposiciones verbales para la adquisicion y colocacion de un reloj de torre en la Casa Consistorial; el tipo es de dos mil setecientas pesetas, el depósito provisional ciento treinta y cinco pesetas ó sea el cinco por ciento de aquel; la fianza definitiva quinientas

cuarenta pesetas; los pagos se verificarán en dos plazos iguales, uno al extraer el reloj y el otro al mes siguiente de su instalacion.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y se convocan licitadores para la subasta.

Mojados 6 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Roman Gonzalez.—Por su mandado, Santiago Abuja.

Talon núm. 789.

### Seccion quinta.

Núm. 2.566.

#### **Don Agapito Gonzalez Cabezas, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.**

Certifico: Que en los autos de su referencia, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sala de lo Civil.—Señores: D. Manuel Pascual y Calvo, D. Alberto Blanco Bohigas, D. Hipólito del Campo, D. Gerardo Parga.—En la Ciudad de Valladolid á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, promovidos á nombre de D.<sup>a</sup> Obdulia García Rodríguez, vecina de Gomeznarro, representada por el Procurador don Ulpiano Jimenez, con D.<sup>a</sup> María del Pilar Valdés de Albár, viuda, vecina de Barcelona, y D. Aureliano Pinilla Perez, vecino de Gomeznarro, esposo de la primera, que no han comparecido en esta instancia, sobre tercería fundada en el mejor derecho de D.<sup>a</sup> Obdulia García á ser reintegrada en su crédito con preferencia al de D.<sup>a</sup> María del Pilar, promovida en autos ejecutivos seguidos á instancia de ésta contra D. Aureliano Pinilla, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por la repetida D.<sup>a</sup> Obdulia García Rodríguez, de la Sentencia que en doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos dictó el expresado Juzgado, habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Gerardo Parga.—Vistos.—*Fallamos*: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia á la apelante, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Medina del Campo en doce de Enero del año último, por la que se

declara no haber lugar á la tercería de mejor derecho propuesta por D.<sup>a</sup> Obdulia García, contra Doña María del Pilar Valdés y D. Aureliano Pinilla, en los bienes embargados á éste y en su consecuencia absuelve á la D.<sup>a</sup> María del Pilar de la demanda de tercería, continuando el procedimiento de apremio contra los bienes embargados y sin necesidad de depositar el producto de la venta de los mismos en el Establecimiento destinado al efecto, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Aureliano Pinilla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pascual y Calvo.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.—Gerardo Parga.

La anterior Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala, expido la presente en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Agapito Gonzalez.

Talon núm. 788.

### Seccion sexta.

#### **PÉRDIDA.**

El día 29 de Septiembre se extravió una yegua de cinco años, seis cuartas y media de talla y pelo rojo. Se suplica al que la haya recogido se sirva entregarla ó dar aviso en las Puertas de Tudela, Almacén de salvados de Emeterio Ortega, quien gratificará.

1

Talon núm. 791.

#### **ANUNCIO.**

Se arriendan (para ganado vacuno) los pastos reservados de la dehesa de los Frailes, sita en término del pueblo de Aldealbar, agregado á Torrecárcela.

Para tratar, con su dueño, residente en la misma.

1

Talon núm. 792.

#### **PÉRDIDA.**

El seis del actual se ha perdido una galga de cinco meses, alagartada, se llama *Araña*. La persona que sepa su paradero lo avisará á D. Galo Gonzalez, vecino de Zaratan, quien abonará los gastos y gratificará.

2

Talon núm. 790.